

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Como quiera que la demanda acumulada reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 422 y 463 del C. General del P., el Juzgado:

RESUELVE

IBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor de Katherine Areniz Mejía, en representación del menor Gerónimo Sotomayor Areniz en contra Miguel Ángel Sotomayor Gonzales, por las siguientes cantidades:

1.- Por \$ 900.000, oo M/Cte., correspondientes al capital de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de julio hasta diciembre de 2021, contenidas en el acta de conciliación arrimada como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral primero, liquidados conforme el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por \$ 600.000, oo M/Cte., correspondientes al capital de las cuotas alimentarias causadas en los meses de abril, julio, septiembre y noviembre de 2022, contenidas en el acta de conciliación arrimada como base de la ejecución.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral tercero, liquidados conforme el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por \$ 750.000, oo M/Cte., correspondientes al capital de las cuotas alimentarias causadas en los meses de febrero, mayo, junio, julio y agosto de 2023, contenidas en el acta de conciliación arrimada como base de la ejecución.

6.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral quinto, liquidados conforme el artículo 1617 del

Código Civil, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por el valor de las cuotas que se causen en el trámite del presente asunto.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los ejecutados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

NOTIFIQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez